

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2.50 pesetas
Por tres meses.	5.50
Por seis meses.	10.50
Por un año.	20.50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3.50 pesetas
Por tres meses.	7.00
Por seis meses.	12.50
Por un año.	24.00

Números sueltos, 0.25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra cobrando los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la ley en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Comandancia de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará, por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de la casa del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de diciembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

3179

Ministerio de la Gobernación

(Conclusión)

Base 5.ª

En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho, las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sea inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden así mismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

Todas las Secretarías de Tenencias de Alcaldía cuya creación se propone, y las que las Corporaciones acuerden voluntariamente establecer, se proveerán por concursos reglamentarios, y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar a estos efectos, las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección general de Admi-

nistración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles cuenta de su creación, para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

Base 6.ª

Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez, para el buen servicio de las Corporaciones municipales, y deseando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designando para interinos a personas que carecen de condiciones legales por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios, privando de tales plazas a quienes teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan, no obstante, sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que, para proveer las interinidades, se anuncie en el Boletín Oficial concurso por término de ocho días, y si no se presentaran solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer nombramiento, participándolo seguidamente a la Dirección general para que por esta se nombre al individuo del Cuerpo que, estando sin colocación, tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto, cuantos Secretarios se hallaren sin colocación y deseen obtenerla deberán dirigir instancia a la Dirección general, consignando el hecho e indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando, por el orden en que las prefiere, las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirán a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios interinos, teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes, y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

Base 7.ª

El respeto a las normas que se establezcan será preceptivo para los Ayuntamientos al resolver los concursos que para la provisión

de su Secretaría hayan de celebrarse, y dentro de cada uno de ellos; serán méritos preferentes que las Corporaciones podrán tener en cuenta:

- 1.º Ser el solicitante natural del pueblo cuya Secretaría haya solicitado.
- 2.º Estar en posesión de título universitario.
- 3.º Mayor antigüedad en el Cuerpo.
- 4.º Poseer algún título académico.

Base 8.ª

El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será indefectiblemente por oposición, y la colocación de los interesados tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría.

Cada categoría, y dentro de ella cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualidad estén desempeñando el cargo, y para su respectiva clasificación se aceptará la situación de hecho de cada uno.

Los que, formando parte del Cuerpo, estén pendientes de colocación, sea cualquiera la causa, habrán de sujetarse a las prescripciones que se dicten para tomar parte en los sucesivos concursos.

Base 9.ª

No se podrá pasar de una categoría a otra sin haberse servido dos años, día por día, en la clase inferior inmediata, dentro de las divisiones establecidas en estas bases, debiendo acreditarse dicho extremo al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso.

Tampoco podrán acudir a los sucesivos concursos que se anuncien los Secretarios que estando colocados, no hayan servido dos años cuando menos día por día, la Secretaría que vengán desempeñando.

Base 10.

El Escalafón se formará con arreglo a las normas siguientes.

A. Con los Secretarios de Madrid y Barcelona, primera clase de la primera categoría, y los de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades de Canarias.

Con ellos se formará la cabeza del Escalafón, colocándolos por orden de antigüedad de años de servicios.

B. A continuación y sirviendo de norma la antigüedad, se colocarán los que se encuentren desempeñando el cargo con arreglo a las divisiones establecidas en cada una de las categorías, poniéndose a continuación y dentro de la última de las divisiones establecidas en cada categoría los que se encuentren en expectativa de destino, siempre por orden de antigüedad reconocida; y tratándose de aquellos que hayan ingresado por oposición y no hayan sido nombrados hasta la fecha, servirá de norma para su colocación dentro de la última división de cada categoría la puntuación que obtuvieron en sus ejercicios.

C. Para los Secretarios de la segunda categoría se seguirán en el escalafón las mismas normas que se dan para la primera.

D. La nueva clase que se crea de Secretarías de tercera se pondrá al final de la segunda de las categorías colocándolos por orden de entrada en el Cuerpo, y dentro de ellos por la puntuación.

Base 11.

Se respetarán en todos los casos los derechos adquiridos que se consideren justificados, no dándose a las disposiciones que se dicten, en virtud de las bases que anteceden, efecto retroactivo, a fin de no irrogar perjuicios a los individuos que en la actualidad forman parte del Cuerpo de Secretarios en sus dos categorías, aceptándose la situación de hecho en que se encuentre cada Secretario a la publicación de las normas que hayan de regular la carrera en lo sucesivo, como punto de partida para la sucesiva aplicación de las disposiciones que se establezcan, las cuales les serán aplicadas sin excepción de ninguna clase.

Las Secretarías de las Tenencias de Alcaldías existentes en la actualidad se considerarán vacantes para los efectos de su provisión reglamentaria entre los individuos del Cuerpo, cuando los funcionarios que en la actualidad

las desempeñen pasen a otra categoría por ascenso o sean destinados por la Corporación a otro género de servicios.

Las demás Secretarías que se crean o puedan crearse por las respectivas Corporaciones se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, tan pronto los Ayuntamientos de que se trate den cuenta al Ministerio de estar debidamente dotadas en el presupuesto municipal.

En ningún caso ni por ninguna causa dará derecho para ingresar en el Cuerpo de Secretarios el hecho de venir desempeñando las Secretarías de Tenencia de Alcaldía existentes, ni en lo sucesivo podrán proveerse por personal distinto al que figura en el escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid a 4 de Diciembre de 1929.—S Martínez Anido.

(Gaceta 5 Diciembre 1929)

GOBIERNO CIVIL

3180

CIRCULAR

De conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 6 de Septiembre último, a continuación se relacionan los nombres de los señores Vocales que han sido designados por la Cámara interina de la Propiedad Rústica de esta provincia para la constitución definitiva de la misma, por haber resultado elegidos por mayoría de votos el día 24 de Noviembre próximo pasado en los partidos judiciales correspondientes, admitiéndose en este Gobierno civil, durante el plazo de 15 días las reclamaciones que al efecto se presenten, para su debido curso a la Superioridad.

Logroño 7 de Diciembre de 1929

El Gobernador Civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

RELACIÓN QUE SE CITA

Partidos judiciales	Señores Vocales elegidos
Alfaro	D. Sebastián Ruiz Fernández D. Aurelio Ladrón de Guevara D. Daniel López de Oñate Torre
Arnedo-Cervera	D. José María Sopranis Arriola D. Zóximo Hernández Cabello D. Fructuoso Benito Martínez
Calahorra	D. Agustín Iriarte Testut D. Jesús de Otañez y Aguiriano D. Manuel Baroja Fernández
Haro	D. Felipe Ruiz del Castillo D. Valentín Terrazas Ledesma D. Dionisio del Prado Ortíz
Logroño	D. Tomás Moreno García D. Cipriano Moros Mazo D. Ismael Asensio Matute
Nájera	D. Manuel Castillo Vereciarte D. Antonio Pérez Alonso D. Angel Ibáñez Manzanares
Santo Domingo	D. Manuel Hidalgo de Cisneros D. Jesús Bustamante Llurutia D. Francisco de Asís Ferrer y Arce
Torrecilla de Cameros	D. Nicolás Cuevas Barrón D. Fermín Navajas Moreno D. Rafael Sáenz

Higiene y Sanidad Pecuarias

3207

CIRCULAR

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Alberite y Cárdenas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño a 9 de Diciembre de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de Logroño

3209

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por Don Bernabé Bergasa fechado el cinco de Diciembre interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Tribunal económico administrativo fecha 30 de Octubre último sobre el servicio de bomberos en los locales destinados a espectáculos públicos y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta

provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño a 9 de Diciembre de 1929.

V.º B.º El Presidente del Tribunal Domingo de Gúzman de Lacañe.—El Secretario del Tribunal Ignacio S. de Tejada.

Administración de Justicia

CALAHORRA 3182

Don Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de Calahorra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento del artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado instados por el Procurador don Luis Angel de Garro a nombre de doña Benita Urrea Remírez, vecina de Zaragoza, contra doña Luisa Antoñanzas Ramírez, vecina de Calahorra, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días las siguientes fincas que radican en la jurisdicción de esta ciudad.

Primera.—Hereditad hoy viña, secano, término Planilla de la Casa de cabida dos fanegas o cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas, lindante; Norte Manuel Oliván; Sur Felipe Lahorra; Este Pedro Llorente y Oeste sucesores de Severo Martínez.

Se subasta en 1275 pesetas.

Segunda.—Viña en dicho término, de cabida un fanega y un celemin, equivalente a 22'72 áreas; linda al Norte y Este (herederos de) digo Hipólito Fernández; Sur Felipe Lahorra y Oeste herederos de Severo Martínez y Bernardino Lorente.

Se subasta en 750 pesetas.

Tercera.—Viña en el repetido término de tres fanegas o sean 72'88 áreas; linda Norte la madre de Sorbán; Sur Hipólito Ramírez; Este Policarpo Lorente y Oeste Francisco Marín.

Se subasta en 975 pesetas.

Cuarta.—Hereditad en cultivo de huerta de dos celemines o dos áreas cincuenta centiáreas, término Malavena; lindante Norte Filomena Antoñanzas; Sur río madre, Este y Oeste Luisa Antoñanzas.

Se subasta en 375 pesetas.

Quinta.—Hereditad tierra blanca término Valrayo, de cuatro fanegas dos celemines o sean 87'50 áreas; lindante Norte herederos de Idefonso Tutor; Sur la de los de Tomás Gómez; Este desaguadero y Oeste río del Planillo.

Se subasta en 1500 pesetas.

Sexta.—Otro término Malavena o Bergal del Barco de tres fanegas o 62 áreas, linda al Norte la de Filomena Antoñanzas; Sur y

Este Francisco Sáenz de Tejada, Oeste madre del Sorillo.

Se subasta en 4500 pesetas.

Septima.—Otra en término Mancabla de dos celemines o 3'50 áreas; linda al Norte madre del término, Sur río Cidacos, Este herederos de Justo Martín y Oeste Vicente Cuadra.

Se subasta en 375 pesetas.

Octava.—Olivar término de Cascajo, de una fanega o 20'96 áreas, con 29 pies de olivo, linda Norte Francisco Antoñanzas, Este río de riego, Oeste senda y Sur Emeterio Antoñanzas.

El precio para la subasta es 375 pesetas.

Dichas fincas se hallan descritas más por extenso en la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad del partido que corre unida a los autos.

Para la celebración del remate se ha señalado el día once de enero próximo a las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley hipotecaria estará de manifiesto en Secretaría y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

2.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el anteriormente consignado, sin que se admitan posturas inferiores.

4.ª Que la subasta se celebrara en conjunto y de no haber postores para todas en el mismo acto por separado para cada una de ellas debiendo consignarse previamente el 10 por 100 del tipo de la misma, primero para todas juntas y después, si a ello ha lugar, para cada una.

Dado en Calahorra a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

Leocadio Támara.

El Secretario judicial, Cándido Mola.

3191

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 56 del año actual sobre lesiones, por la presente cédula se cita a José Fernández Seijoo de 48 años de edad, jornalero, que residió en Anguciana en las

últimas vendimias y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario antes citado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro a 6 de diciembre de 1929.

El Secretario Judicial,
Francisco Clavero.

miento origina evidentes perjuicios a los demás individuos de los respectivos Cuerpos, no sólo porque priva del movimiento natural de las escalas; sino porque retrasa la colocación de los aspirantes e impide la mejora de destino a los colocados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales que se encuentren en el caso de que se trata, la obligación ineludible en que se hallan de dar cumplimiento a los preceptos de los artículos antes citados, procediendo a la jubilación de oficio, tanto de los Secretarios cuanto de los Interventores de Fondos y Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos, que habiendo cumplido los setenta años de edad cuenten con un minimum de veinte años de servicios, dando cuenta a la Dirección general de Administración y a los respectivos Gobiernos civiles de haberlo verificado a los efectos reglamentarios procedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 5 de Diciembre de 1929.
MARTINEZ ANIDO
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

3188

Ministerio de Economía Nacional

Al efecto de dar debido cumplimiento al Real decreto de 11 de Junio último, número 1.483 («Gaceta» del 12), en cuanto se preceptúa con

relación al cultivo del maíz de secano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se abra, en las Secciones Agronómicas de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, un Registro que se denominará «Registro de cultivadores de maíz en secano», donde se inscribirán por riguroso orden de solicitud los nombres y demás circunstancias de los agricultores que deseen dedicar por primera vez al cultivo del maíz en secano tierras en que esta planta no haya sido cultivada, acogiendo-se a los auxilios que el mencionado Real decreto especifica.

Dicho Registro se formulará en las Secciones Agronómicas mencionadas, ateniéndose al modelo único que se inserta al final de esta disposición, y teniendo en cuenta los Ingenieros de las Secciones Agronómicas que no han de ser aceptadas las solicitudes de los agricultores cuyas fincas estén enclavadas en zonas donde no sea posible la maduración de los frutos de la vid.

2.º Los agricultores que aspiren a acogerse a los auxilios mencionados lo solicitarán, por carta certificada, del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, a partir del día de la publicación de esta disposición, debiendo ser precisamente la fecha inscrita en el sello de correos la que sirva para determinar oficialmente la antigüedad de la solicitud. El plazo que se concede a los solicitantes finalizará el día 31 de Diciembre próximo, y será improrrogable.

3.º En la semana siguiente a la fecha de la terminación del plazo mencionado en el apartado anterior

los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas remitirán al Comité de Cerealicultura (La Moncloa, Casa de Oficios.—Madrid, 8) el duplicado de la inscripción, con objeto de realizar la distribución prevista en el artículo 8.º del citado Real decreto y proceder al envío de la semilla de maíz en cada caso.

4.º Cada agricultor de los que aspiren a cultivar maíz en secano, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto aludido, hará constar en la carta en que solicite el auxilio el nombre, domicilio y lugar de residencia, estación a que ha de enviarse la semilla, el número de hectáreas que pretende cultivar y el emplazamiento de los terrenos en que ha de ser sembrado el maíz para poder comprobar, en todo momento, no sólo la superficie que al cultivo del maíz se destina—y que forzosamente no ha de ser inferior a una hectárea ni superior a cinco—, sino los restantes extremos relativos a instrucciones impresas que han de recibir, para llevar a cabo el cultivo mencionado.

5.º Cada agricultor de los comprendidos en las relaciones definitivas que el Comité de Cerealicultura forme, recibirá la subvención prescrita de 200 pesetas por hectárea, y recibirá así mismo la semilla gratuita para el cultivo; pero los gastos de transporte de dicha semilla correrán a cargo de los respectivos consignatarios, realizándose las facturaciones a porte debido en todos sus casos.

6.º El Comité de Cerealicultura dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento del presente servicio, cuyos cargos correrán de cuenta de los fondos de dicho Comité.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—ANDES.

Sr. Director General de Agricultura

(Modelo a que hace referencia el apartado 1.º de esta disposición)

ADMINISTRACION CENTRAL

3205

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo numerosas las quejas y reclamaciones que se producen ante este Ministerio, fundadas en el hecho de que algunas Corporaciones provinciales y municipales no dan cumplimiento a la disposición del artículo 44, número 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, aplicable en general, no sólo a los Secretarios de Ayuntamientos, sino a los Interventores provinciales y municipales y Jefes de Secciones de Presupuestos, por expreso y terminante precepto de los artículos 86 del mencionado Reglamento y 43 del de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, según los cuales las referidas Corporaciones concederán la jubilación de oficio cuando los repetidos funcionarios cumplan los setenta años de edad y cuenten un mínimo de veinte años de servicios, cuyo incumpli-

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de

Registro de cultivadores de maíz en secano

Registro de cultivadores de maíz en secano

Número

Número

Don _____, vecino de _____, provincia de _____, domiciliado en la calle de _____ núm. _____ se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio último, núm. 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a _____ hectáreas de terreno en la finca llamada _____ del término municipal de _____ de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de _____ de la Compañía de _____

Don _____, vecino de _____, provincia de _____, domiciliado en la calle de _____, núm. _____ se inscribe en esta fecha como cultivador de maíz en secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Junio último, núm. 1.483, solicitando la subvención y la semilla correspondiente a _____ hectáreas de terreno en la finca llamada _____ del término municipal de _____ de esta provincia, y desea recibir la semilla para dicho cultivo facturada a la estación de ferrocarril de _____ de la Compañía de _____

_____ a de _____ de 19 _____

_____ a de _____ de 19 _____

El Ingeniero Jefe,

El Ingeniero Jefe,

(Sello de la Sección Agronómica)

(Sello de la Sección Agronómica)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Septiembre de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
2270	Benito Matute	12 septbre.	Caza	Rincón
2271	Juan Pérez	"	"	Radarán
2272	Vicente Sáenz	"	"	El Cortijo
2273	Lorenzo L. Urizarna	"	Armas	Logroño
2274	Cesareo Moreno	"	Caza	Calahorra
2275	Angel Barrio	"	"	Jubera
2276	Vicente Romero	"	Armas	Logroño
2277	Aniceto Pérez	13 septbre.	Caza	Quel
2278	Félix Martínez	"	"	Logroño
2279	Leoncio Martínez	"	"	Santurde
2280	Pedro Viteri	"	"	Fuenmayor
2281	Braulio Delgado	"	"	Logroño
2282	Pascual Pérez	"	"	Quel
2283	Aquilino Marín	"	"	Alcanadre
2284	Andrés Ameyugo	"	"	Fonzaleche
2285	Julio Díez	"	"	Villoslada
2286	Julián Manzanos	"	"	id.
2287	Juan Puras	"	"	San Asensio
2288	Daniel Crespo	"	"	Fuenmayor
2289	Cayo Díez	"	"	Treviana
2290	Eliseo González	"	"	Briones
2291	Clemente Fernández	"	"	Villalba
2292	Anastasio Gómez	"	"	Fuenmayor
2293	Felipe San Pedro	"	"	Lardero
2294	Gerardo Cabezón	"	"	Fuenmayor
2295	Ceferino Artacho	"	"	Cenicero
2297	Fermín Gil	"	"	Córrera
2298	Teótimo Jiménez	"	"	Cenicero
2299	Ricardo Barona	"	"	Tormantos
2300	Timoteo Esteban	"	"	Cordovín
2301	Jerónimo Nalda	"	"	Logroño
2302	Luciano García	14 septbre.	"	Villar de Arnedo
2303	Aurelio Pérez	"	"	Haro
2304	Teófilo Martínez	"	"	Hormilleja
2305	José María Ferralogo	"	"	Ajamil
2306	Gabino Martínez	"	"	Arnedo
2307	Jesús Martínez	"	"	Ventas Blancas
2308	Saturnino Sáenz	"	"	Autol
2309	Evaristo Jiménez	"	"	Grávalos
2310	Donato Gutiérrez	"	"	Calahorra
2311	Basilio Adán	"	"	id.
2312	Jesús Zaldivar	"	"	Logroño
2313	Ramón Loma	"	"	id.
2314	Marcelino Bezares	"	"	Manjarrés
2315	Francisco Echarri	"	"	Lardero
2316	Saturnino Tofé	"	"	Gimileo
2317	Eugenio Armas	"	"	Tobía
2318	Agustín Gil	"	"	Cervera
2319	Lidio Diéguez	"	"	Torremontalvo
2320	Florencio Cano	"	"	Cornago
2321	Benigno Ruíz	"	"	Haro
2322	Luciano Martínez	"	"	San Vicente
2323	Victoriano Ruíz	"	"	Logroño
2324	Julián San Vicente	"	"	id.
2325	Escolástico Peña	"	"	id.
2326	Julián Martínez	"	"	Castañares
2327	Juan Rueda	"	"	Calahorra
2328	Primo Arnedillo	"	"	Rincón de Soto
2329	Ricardo Martínez	"	"	Logroño
2330	Esteban Miguel	"	"	San Asensio

Logroño a 10 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Anuncios

3193

NAVARRETE

Según lo prevenido en el artículo 64 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y lo preceptuado en el artículo 505 del vigente Estatuto, Ley municipal, todos los contribuyentes de éste término y en su caso los representantes legales de los mismos como todo residente, está obligado a presentar al Ayuntamiento o Comisiones de evaluación y en su caso ante la Junta, relación jurada de la renta de posesión, rendimiento de explotación y demás Utilidades que deban ser objeto de gravamen, en la parte personal (artículo 32) y Real (artículo 39) del repartimiento que ha de girarse para cubrir el déficit resultante en el Presupuesto para el próximo año de 1930.

A este efecto, se les requiere por el presente, tanto a los contribuyentes y residentes así vecinos como forasteros, o en su defecto a sus representantes según queda expresado para que lo verifiquen dentro del término de ocho días, desde que el presente aparezca en el Boletín Oficial de esta Provincia quedando incurso los inobedientes a cuantas sanciones y responsabilidades para el caso señalan las citadas y superiores disposiciones.

Navarrete 7 de Diciembre de 1929.

El Alcalde accidental
Angel Azofra.

3163

NAVAJUN

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Navajún a 3 de Diciembre de 1929.

El Alcalde Presidente
Esteban García

3198

CORPORALES

Formada la Matrícula Industrial para el año de 1930 queda expuesta al público por espacio de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Corporales a 5 de Diciembre de 1929.

El Alcalde, Leoncio Montoya

Imp. Vinda de Villar. — Logroño.